



CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE SU TÍTULAR DR. JOSÉ HERNÁNDEZ VELA SALGADO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO LLAMAREMOS COMISIONADO Y POR LA OTRA – LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, LIC. ELIAS MANUEL CAMARGO CARDENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO NOS DIRIGIREMOS COMO CEDH, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA LA SICRONIZACIÓN DE CRITERIOS DE ATENCIÓN A LAS QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO.-El Titular de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur, Dr. José Hernández Vela Salgado y el Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, Lic. Elías Manuel Camargo Cárdenas, manifiestan su voluntad expresa de signar el presente acuerdo de voluntades de pretensión precisa, de fortalecimiento de la calidad en la prestación de servicios de salud, garantizando plenamente el derecho a la salud referido en el cuarto párrafo del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiciando el estrechamiento de la relación médico-paciente y brindando los mecanismos para la adecuada atención de las discrepancias que puedan darse derivadas de la atención médica y las gestiones médicas correspondientes a la solución de las mismas, en correlación a las siguientes:

DECLARACIONES

1.-DE "LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

- 1.1.-Que la Comisión, es un Organismo Público Descentralizado, con participación ciudadana, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del Artículo 1 del Decreto 1626 por el que se crea la Ley de Creación de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de Octubre del 2006.
- 1.2.-Que tiene por objeto promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de la mejoría en la prestación de servicios de salud en las instituciones de salud de carácter público, privado o social del Estado, así como en todas aquellas personas profesionales, técnicas y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 Fracción II de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado.
- 1.3.-Que cuenta con la atribución de recibir quejas e inconformidades de la población, investigar y analizar presuntas irregularidades y fallas en la atención médica o negativa de prestación de servicio, emitir opiniones al respecto, dictaminando técnicamente los casos de posible responsabilidad médica; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 Fracción IV de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur vigente.





- 1.4.-Que tiene atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 Fracción XII de la Ley aludida con anterioridad.
- 1.5.-Que el 19 de Marzo del 2019, el Dr. José Hernández Vela Salgado, fue designado Comisionado Presidente de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Maestro Carlos Mendoza Davis y está facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan cumplir con el objeto de la Comisión, así como para coordinar la vinculación de la Comisión con Instituciones, Organismos y Organizaciones Públicas y Privadas, para promover la uniformidad de los criterios de atención de las quejas y la gestión correspondiente para su solución de conformidad con el Modelo de Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur y el propio Reglamento para la Presentación de Quejas de la Comisión adjunto al presente instrumento jurídico. (ADJUNTAR DOCUMENTOS)
- 1.6.-Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Melchor Ocampo S/N entre Lic. Primo Verdad y Marcelo Rubio. Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. Teléfonos (612) 138 1250 y 138 1332. E-mail: josehdzvela@outlook.com

2.-DE LA "COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR".

- 2.1.-Que la CEDH tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos previstos por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.
- 2.2.-Que tiene por objeto la protección, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos humanos, de acuerdo al Artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.
- 2.3- Que cuenta con la atribución de recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos; conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos; solicitar a las autoridades competentes las medidas precautorias o cautelares necesarias para proteger los derechos humanos de las personas, especialmente cuando se encuentre en riesgo su integridad física; formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y llevar a cabo todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; entre otras, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.
- 2.4.- Que la representación legal de la CEDH recae en el Presidente, tiene la atribución de celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, de conformidad con el Artículo 22 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.
- 2.5.-Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2019, la Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, se eligió como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, al abogado Elías Manuel Camargo Cárdenas, para un periodo de cuatro años, publicándose el Decreto 2600 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de mayo de 2019.





2.6.-Que señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en el Boulevard Constituyentes de 1975 entre calles Cabrilla y Tiburón, Fraccionamiento Fidepaz, código postal 23090, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, teléfonos 612-1232332 y 612-1231404 y con Email: cedhbcs2011@gmail.com.

En virtud de lo anteriormente señalado "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes:

Que se reconocen capacidad para comparecer en este acto, y están de acuerdo en consentir las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES" para implementar y fortalecer la sincronización de criterios de atención a las quejas derivadas de la prestación de servicios de salud y la gestión institucional para mejorarlos, así como replicar el Modelo de Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur como instrumento de apoyo para contribuir en la tutela del derecho a la protección de la salud, mejorar la práctica médica y elevar la calidad en la prestación de los servicios médicos que se proporcionan en el Estado de Baja California Sur, mediante la atención mediadora de los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios de salud.

SEGUNDA. REUNIONES DE COMITÉ TÉCNICO (ÓRGANO DE GOBIERNO).- Para cumplir con el objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan reunirse anualmente en Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de la Comisión en términos de los que dispone la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur, para organizar las acciones tendientes a la mejora continua de la práctica médica y elevar la calidad en la prestación de los servicios médicos que se proporcionan en el Estado de Baja California Sur, mediante la atención mediadora de los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios de salud.

TERCERA. RECURRENCIA DE REUNIONES DE ACUERDO.- El Comité Técnico sesionará Extraordinariamente las veces que determine necesario de acuerdo al Artículo 12 de la Ley de la Comisión, con la finalidad de atender temar de interés, para lo cual como consecuencia del presente Convenio se sesionará cuando menos una vez a año para los asuntos precisados en la Segunda Clausula del presente convenio y en cualquier otra ocasión cuando así se requiera.

CUARTA. TERMINACIÓN.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá solicitar dar por terminado el presente convenido, previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación, con cuando menos 90 (noventa) días naturales de anticipación. "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado lo resolverán de común acuerdo.





SEXTA. NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio se efectuarán en los domicilios y direcciones de correo electrónico indicados en las declaraciones del mismo.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte integrante del presente instrumento.

OCTAVA. COLABORACIÓN EXPEDIENTES DE QUEJA. "LAS PARTES" acuerdan contribuir, a solicitud de la CEDH, en la expedición de Dictámenes Médicos que les sean requeridos, para mejor proveer los expedientes de queja que a consideración de la Primera Visitaduria General así lo requieran, esto en virtud de ser información necesaria para la tramitación de los mismos, así mismo se podrá remitir los expedientes que lleguen a este Organismo y se determine que por competencia, esa Comisión deberá ser la encargada y responsable de dicho expediente.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- Toda información proporcionada es y será considerada como propiedad del emisor de la misma, por lo que "LAS PARTES" no divulgarán en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos a que se hayan allegado con motivo del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito del propietario de la información, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en el presente instrumento.

"LAS PARTES" se obligan a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que les sea proporcionada. Asimismo, asumen la responsabilidad total en caso de que al desahogar el objeto del presente instrumento, ellas o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

"LAS PARTES" acuerdan observar las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como todas las Leyes Estatales que se apliquen de manera supletoria en la materia.

DÉCIMA..- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de coordinación interinstitucional deja sin efectos cualquier instrumento que se oponga al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración por tiempo indefinido. Para todos los efectos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente instrumento, deberá ser informado por escrito a "LAS PARTES", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento.





De Conformidad.

Dr. José Hernández Vela Salgado. Comisionado Presidente de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de B.C.S.

.

Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros. Secretario Técnico de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de B.C.S. Lic. Elías Manuel Camargo Cárdenas Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

Mtro. Juan Manuel Alfaro Castro
Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos de Baja California Sur